

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses .....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

(Gaceta del dia 26 de Octubre de 1873.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Pio Pascual enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial sobre la cuota impuesta á dicho señor por el Ayuntamiento de Aliaga en un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, Registrador de la propiedad de Aliaga, contra un acuerdo de la Comision provincial de Teruel, relativo á la cuota señalada al interesado por la Junta municipal en el repartimiento vecinal de dicho punto.

D. Juan Pio Pascual fundó su reclamacion en que se le ha impuesto en el concepto referido una cantidad superior á la que le corresponde satisfacer en proporcion á las utilidades que obtiene en el desempeño de su cargo.

Se trata, pues, de la exaccion de una cuota individual; cuestion reservada al conocimiento de los Consejos provinciales como Tribunales contenciosos por el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y encomendada hoy al fallo de las Audiencias por los decretos de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868.

Esta consideracion basta por sí sola para demostrar la improcedencia de la reclamacion deducida ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por el interesado.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto á fin de no prejuzgar nada en él;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, reservándole el uso de los derechos de que se crea asistido para ejecutarlos en la forma que viere convenirle.»

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9

de Octubre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 392.

Segun me participa el Alcalde de Espeja, el dia 25 de Octubre próximo pasado se ausentó de dicho pueblo el mozo Enrique Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya sido posible indagar su paradero.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Soria, 24 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Señas del Enrique Lopez.

Edad 20 años, estatura regular, ojos negros, pelo id., barba poca, color bueno, vestido de pantalon de corte y cazadora. Va indocumentado.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 10 de Setiembre de 1873.

Aprobacion del acta de la anterior.

Vista una exposicion de Paulino Garcia, vecino de Sotillo del Rincon, en queja contra el Alcalde por negarse á darle certificacion de haber cesado de vecino en el mismo, acordó que, para proceder con arreglo á las disposiciones legales, debe antes presentar documento en que acredite haber adquirido vecindad en dicho pueblo.

Vistos los presupuestos municipales de Aguaviya y Las Cuevas, así como la observacion que al remitirlos hace el Sr. Gobernador, acordó se conteste que, con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y circular del Sr. Ministro de la Gobernacion de 20 de Julio del propio año, la Corporacion tan solo puede conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre los presupuestos.

Acordó se proceda á eleccion parcial de dos Concejales en el pueblo de Abanco en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente.

Vista el acta de elecciones municipales en el Burgo de Osma, de la que resulta que la Junta desestimó la excusa alegada por el electo D. Florentino Rodriguez, basada en ser mayor de 60 años, con cuya resolucion no estuvo conforme el interesado, vista la ley municipal vigente, la Comision acordó dejar sin efecto el fallo de la Municipalidad.

En vista del art. 39 de la ley municipal, acordó relevar del cargo de Concejal del pueblo de Zayas de Torre á D. Justo Vera.

Vista el acta de elecciones de Laina, en la que aparece haber pedido su exencion el electo Manuel Cuadra, fundada en no hacer un año que cesó de Juez municipal, la que fué desestimada por la Junta, la Comision acordó confirmar dicho fallo.

Vista el acta de elecciones de Gallinero, de la que no resulta se haya presentado excusa ni reclamacion alguna, y si haberse elegido siete individuos correspondiendole tan solo seis, la Corporacion acordó se elimine uno, procediendo al efecto á un sortec entre los que aparecen con igual número de votos.

Vista el acta de eleccion parcial verificada en La Muedra, de la que resulta que la Junta desestimó la excusa alegada por el electo D. Silverio Rodrigo, fundándose en hallarse en clase de militar por no haber trascurrido ocho años desde que redimió su suerte, la Comision acordó confirmar el referido fallo.

Examinada el acta de eleccion en las Cuevas, de la que resulta haber pedido su exencion D. Miguel Cabrerizo por ser hermano del Alcalde actual; Don Jerónimo é Isidoro Aragonés, por no hacer dos años que cesaron en cargos judiciales, y Manuel Romero y Apolinar Aldea, por no haber trascurrido igual tiempo que cesaron de Concejales, vista la ley municipal vigente, acordó admitir las excusas alegadas por estos dos últimos, y no las de los tres primeros, y que por lo tanto sean aquéllos y no éstos exentos de ser individuos de la Corporacion municipal, y que para cubrir las vacantes se proceda á eleccion parcial en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente.

Enterada del acta de eleccion en Carbonera, de la que aparece haber pedido su exencion D. Pedro Recio y D. Calixto Jimenez, fundándose en no hacer dos años que han cesado en cargos judiciales, la Comision acordó desestimar dichas excusas.

De igual modo se enteró del acta de eleccion del Cubo de la Solana, y resultando que D. Agustin Martinez pidió su exencion por no hacer dos años que cesó en el cargo de Concejal, exencion que fué desestimada y el interesado se alzó del fallo, visto el articulo 39 de la ley municipal, acordó dejar éste sin efecto y que exima del cargo al reclamante.

Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de las gestiones practicadas por D. Antonio Pujadas, dueño del Establecimiento de dementes de San Baudilio de Llobregat, para que pasen al mismo los dementes de esta provincia á quienes la Diputacion paga su sostenimiento por ser pobres, y enterada la Comision de las proposiciones hechas por dicho señor, de acuerdo con D. Felipe Mariño, apoderado del referido Sr. Pujadas, ha acordado:

Que en lo sucesivo se remitan los dementes que pasen al Hospital de esta ciudad al Establecimiento de San Baudilio de Llobregat, sin perjuicio de someter este fallo á la aprobacion de la Diputacion, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La Diputacion se compromete á pagar por cada demente 1 peseta 25 céntos, diarios, cuyo pago será en esta capital por meses vencidos.

2.<sup>a</sup> La Diputacion pagará 10 pesetas por cada demente que fallezca á fin de que se atienda á su entierro.

3.<sup>a</sup> Del propio modo abonará 60 pesetas por la traslacion de un demente; 110 por la de dos; 150 por la de tres; 185 por la de cuatro, añadiendo 33 pesetas por cada uno que exceda de este término.

4.<sup>a</sup> La Corporacion no viene obligada á pagar cantidad alguna por los que sean dados de alta en el Establecimiento.

5.<sup>a</sup> El Sr. Director del Establecimiento avisará con dos años de anticipacion si no le conviniera tener los dementes, y con la misma anticipacion lo hará la Diputacion si quisiera sacarlos.

6.<sup>a</sup> El Sr. Director queda obligado á remitir certificacion de los dementes que fallezcan, así como de los que sean dados de alta.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del mismo atender á la alimentacion, vestuario y medicinas, así como á las demás necesidades de los dementes, sin que por ningun concepto pueda reclamar de la Diputacion más cantidad que la estipulada en las precedentes condiciones.

La Comision en su dia dará cuenta de este acuerdo á la Diputacion para su aprobacion, así como la propondrá la conveniencia de que sean trasladados á San Baudilio los dementes que hoy existen en el Hospital de Zaragoza. Y para formalizar el contrato, acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de la Corporacion.

Vista la certificacion de existencia en el ejército de un hermano del mozo Juan Hernandez, de Olvega, y resultando ser el padre sexagenario y pobre, la Comision lo declaró exceptuado.

Vistas las diligencias remitidas por el Sr. Gobernador referentes á la suspension del aprovechamiento de leñas en Vozmediano y Agreda, dispuesto por esta Corporacion, acordó su conformidad y que se proceda al deslinde, pero debiendo reintegrarse el Ayuntamiento de Agreda la cantidad que ingresó por dicho concepto.

Vistas las diligencias instruidas sobre corta fraudulenta de 72 pinos en el monte comunero de Talveila y Cabrejas del Pinar, acordó se proceda á la subasta de las 93 piezas de madera con las formalidades legales, y que con respecto á la destitucion del guarda, se pasen los antecedentes al Sr. Gobernador para la resolucion que corresponda.

Vista la disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra sobre abono de los gastos que ocasiona la entrega de la reserva, y que si no hubiese fondos se solicite de las Diputaciones provinciales á calidad de reintegro, acordó que no es posible que esta Corporacion adelante cantidad alguna por no haber al efecto consignacion en el presupuesto.

Enterada de una instancia de Pedro Gomez, empleado sin sueldo en la Imprenta hace 18 meses, pidiendo se le consignen 3 rs. diarios que estaban señalados á José María Sebastian Martinez, que ha marchado al ejército, la Comision acordó acceder á sus deseos y que se le acredite dicho haber en la propia forma que á aquél desde el nueve del corriente, debiendo cesar de percibirlo el Sebastian desde el ocho del mismo.

Enterada de una instancia de Gregorio Perez, de Villabuena, pidiendo se le entregue la expósita Ignacia de la Merced, que es hija suya, acordó se le entregue.

Vista el acta de eleccion municipal de Vildé, en la que aparece que el electo Fernando la Llana solicita su exencion por impedimento fisico, considerando que dicho impedimento no le imposibilita para ejercer el cargo de Concejal, acordó desestimar la excusa.

Resultando ser cierto el impedimento de tartamudez que alegó Nicasio Villar, de Olvega, para eximirse del cargo de Concejal, la Comision así lo acordó.

Resultando del acta de eleccion de Hoz de Arriba, que la Junta desestimó la excusa alegada por el electo Sebastian Serna, fundada en padecer de una hernia, y como quiera que este defecto no le impida para ejercer el cargo, la Comision acordó confirmar el fallo de la Junta.

La propia resolucion adoptó por iguales causas con respecto al electo D. Mateo Montuenga, de Arcos, por no considerarle impedido para el cargo de Concejal.

Vista la certificacion de existencia en el ejército como voluntario de Vicente Alvarez Viñarás, que se halla alistado con el número 3 en el pueblo de Santa María de las Hoyas y reemplazo de 1872, visto el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley, la Comision acordó declararle soldado por el cupo del referido pueblo, y que sea dado de baja el suplente Juan de Pablo Muñoz.

Acordó conceder 20 dias de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Eladio Peñalba.

#### Sesion del dia 11 de Setiembre.

Aprobacion del acta anterior.

Visto el presupuesto formado para el retejo del tejado del Hospital del Burgo y otros reparos en el mismo edificio, acordó su aprobacion.

Vista tambien la nota de las telas para el propio Hospital, acordó suspender por ahora su adquisicion.

Vista el acta de elecciones de Agreda, contra la que se ha presentado una protesta por los electos por vicios que se dice cometidos en la eleccion y supuestas coacciones, no justificándose hecho alguno de los denunciados, y no resultando tampoco que en las actas parciales, en las de escrutinio de 15 y 19 de Julio ni en la sesion extraordinaria de 30 del mismo se hiciese reclamacion alguna, la Comision acordó desestimar la protesta.

Bernabé Lafuente Herrero, de Duruelo, mozo del alistamiento del indicado pueblo, que se hallaba de observacion y curacion en el Hospital, reconocido nuevamente, fué declarado inútil.

Acordó tenga ingreso en el Hospicio de esta ciudad Antonio Bartolomé Martinez, que se halla impedido.

Siendo indispensable por la falta de fondos en que se encuentra la Corporacion el hacer uso de las medidas coercitivas que la ley le confiere, acordó que se haga presente á los Sres. Alcaldes por medio de una circular, que el dia 22 del actual saldrán los Comisionados de apremio, á los que prestarán los auxilios necesarios para que cumplan con sus deberes; en la inteligencia que, de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Vistas las cuentas municipales del pueblo de Fuentecambron, referentes á los años de 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67, y hallándolas arregladas y conformes, acordó su aprobacion.

El propio acuerdo recayó en las cuentas municipales de Fuentes de Agreda, relativas al año de 1864 á 65; en las de Fuentecantales de los años de 1864 á 65 y 1865 á 66, y del pueblo de Yelo en las del año de 1866 á 67.

#### Sesion de dia 12 de Setiembre.

Aprobacion del acta anterior.

Vista el acta de elecciones de Miñana, de la que aparece protestaron la eleccion los electos D. Rufo

Alcozar y D. José Laguna, por no haberse constituido la mesa en los dias primero y segundo de elecciones, protesta que desestimó la Junta, alzándose los mismos del fallo, resultando que ni en las actas parciales ni en la general de escrutinio se consigna tal vicio, no resultando tampoco justificado el hecho que se denuncia, la Comision acordó confirmar el fallo y resolucion de la Junta.

Resultando del acta de eleccion de Sotillo del Rincon que D. Higinio Rabal pidió su exencion por defecto fisico, y que la Junta des pues de dos votaciones, en que hubo empate, por medio de la suerte admitió la excusa, sobre lo que protestaron algunos individuos de la Junta, expresando que en la misma habia individuos parientes del Higinio dentro del cuarto grado, y apareciendo tambien que la Junta desestimó la reclamacion del electo Matías Peralta, que es individuo de la Junta administrativa de Molinos de Razon, acordó sobre este último extremo no admitir la excusa alegada por no creerla comprendida en el art. 39 de la ley municipal, y que para resolver la de D. Higinio se reuna nuevamente la Junta, eliminando á los parientes de este dentro del cuarto grado, reemplazándolos con otros del Ayuntamiento último, y resuelva lo que estime procedente.

Enterada del acta de eleccion de Hinojosa del Campo, en la que aparece el recurso dealzada interpuesto por el electo Pedro Lozano, contra el fallo de la Junta que desestimó su excusa por ser estanquero, la Comision, visto el art. 39 de la ley, acordó dejar sin efecto la resolucion de la Junta y eliminar de Concejal al reclamante.

Vista el acta de eleccion de Jaray, en la que se consigna que el electo Anastasio Alonso expuso y no le fué estimada la incompatibilidad que existia por ser Fiscal municipal, la Comision, vista la ley municipal y la de organizacion del poder judicial, acordó relevarle del cargo de Concejal.

Examinada el acta de eleccion de Villar del Campo, y resultando haber eliminado la Junta á dos individuos de los electos, quedando éstos reducidos á cuatro, acordó se proceda á eleccion parcial de las dos vacantes en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente.

Dada cuenta del acta de eleccion de Madinaceli, en la que no aparece protesta ni reclamacion alguna, y habiendo dirigido al Sr. Gobernador en 5 del corriente una instancia D. Juan Miranda pidiendo su exencion por hallarse fisicamente impedido, acordó se remita al Ayuntamiento para que resuelva.

Enterada la Comision de la reclamacion interpuesta por D. Fermin Barragan, de Berlanga, contra la aptitud legal del electo D. Emilio Mozo Rosales, fundada en no llevar cuatro años de residencia, resultando que la Junta la desestimó, alzándose del fallo el reclamante, acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo de la Junta, desestimando el recurso dealzada.

Resultando del acta de eleccion de Barca que la Junta ha eximido del cargo de Concejales á dos de los electos, habiendo dejado de elegir otro, y quedando el número de estos reducido á cuatro, la Comision acordó se proceda á cubrir las tres vacantes por eleccion parcial, que se verificará en los dias 27, 28, 29 y 30 del actual.

Vista el acta de eleccion del pueblo de Valdenebro, por la que aparece haber desestimado la Junta la excusa propuesta por el electo D. Nicolas Vallejo, fundada en cumplir 60 años el 10 del corriente, de cuyo fallo se alzó el interesado, resultando que en la actualidad tiene dicha edad, acordó relevarle del cargo, y que siendo tres las vacantes se proceda á eleccion parcial en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente.

Examinada el acta de elecciones de Ciria, resulta que Bernardo Serrano pidió su exencion por impe-

dimento físico; Felipe Serrano por vivir con su padre, aunque es mayor de 25 años, y Aniceto García por habitar en una granja y estar exceptuado con arreglo a la ley de 3 de Junio de 1868, excusas que fueron desestimadas y los interesados apelaron, la Comisión, con vista de las leyes electoral municipal y la de granjería, acordó desestimar las de Bernardo Serrano y D. Aniceto García, y declarar exento a D. Felipe Serrano.

Vista la instancia que al Sr. Gobernador dirige D. José de Pablo y Muñoz, manifestando que declarado suplente en el reemplazo del año próximo pasado por ausencia de un voluntario, presentada la certificación que a este se refiere, ha debido ser baja y con derecho a que le devuelvan las 1.000 pesetas que pagó por su redención, vistos los antecedentes de su referencia, acordó se informe al Sr. Gobernador ser ciertos los hechos que el exponente consigna, y por lo tanto que proceda el reintegro de las 1.000 pesetas.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la que le dirige el Alcalde de Vinuesa, en la que manifiesta ha trasladado su vecindad y la de su familia, y por lo tanto que hace dimisión del expresado cargo, acordó se le diga que, tanto las licencias para ausentarse los Alcaldes, como las dimisiones, son en primer término de la competencia de los Ayuntamientos, al que debe dirigirse, sin perjuicio del recurso de alzada a que tiene derecho si no estuviese conforme con el fallo de dicha Corporación.

Vista el acta que remite el Alcalde del Burgo sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para que se proceda a fortificar aquella villa con el fin de repeler cualquier invasión carlista, y que atendida la falta de recursos de aquel presupuesto se paguen los gastos del provincial ó de el del Estado, visto el acuerdo adoptado por la Diputación en su última reunión, acordó se conteste que si bien está autorizado el Ayuntamiento para consignar e invertir lo que para dicho objeto crea necesario, ha de ser por cuenta de su presupuesto, no siendo posible al provincial responder del gasto que para la defensa de la villa se hiciere, según así se ha dispuesto en la capital.

Enterada del acta de elección municipal de Almazan, de la que resulta que el Ayuntamiento y Comisionados eximio de Concejales a D. Silverio Martínez Azagra y a D. Ildelfonso Casaval, desestimando la excusa alegada por D. Mariano Gaspar, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados.

Acordó se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial la relación de la Junta provincial de instrucción primaria de los descubiertos de las obligaciones de primera enseñanza en todas las escuelas de la provincia, previniendo a los Alcaldes que si no satisfacen cuanto por dicho concepto adeudan, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar si en lo que resta de mes no lo satisfacen.

Acordó también al propio tiempo fijar el precio a las especies suministradas a las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

Aprobó las cuentas presentadas del gasto ocasionado durante la recepción de mozos para la reserva, así como la de lo que se gastó el día del sorteo de décimas por los Sres. Diputados, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo y artículo en que se halla la consignación para quintas del presupuesto corriente.

Acordó se prevenga al Alcalde de Tajueco haga entender al Ayuntamiento el deber en que se halla de acatar el fallo de este Cuerpo basado en la ley de organización del Poder Judicial, sobre incompatibilidad entre los cargos de Fiscal municipal y Concejál que desempeña Agustín Isla.

### PROVINCIA DE SORIA.

## Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																								
	GRANOS.				GALLOS.				CARNES.				PAPA.				GRANOS.				GALLOS.				CARNES.				PAPA.								
	Trigo puro.	Trigo común.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Aguar dulce.	Vino.	Acete.	Arroz.	Garbz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Trigo común.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Trigo común.	Centeno.	Maiz.	Garbz.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.	P. Cs.
Almazan.	8	8	8	8	10	10	4	13	6	10	47	50	1	50	50	14	15	8	48	8	54	87	1	1	25	87	14	15	8	48	8	54	87	1	1	25	87
Burgo de Osma.	8	8	8	8	10	10	4	12	7	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93
Medinaceli.	8	8	8	8	10	10	4	11	7	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93
Soria.	8	8	8	8	10	10	4	11	8	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93
Pueblos no cabezas de partido.	8	8	8	8	10	10	4	11	7	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93	15	15	9	48	9	63	93	1	1	34	93
Almazan.	9	8	5	5	10	10	4	11	6	10	50	50	1	50	50	16	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87	16	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87
Arcos.	8	8	5	5	10	10	4	11	6	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87
Berlanga.	8	8	5	5	10	10	4	11	6	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87
Gómara.	8	8	5	5	10	10	4	11	6	10	50	50	1	50	50	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87	15	15	9	48	10	54	87	1	1	25	87
Noviercas.	7	7	5	5	10	10	4	11	6	10	50	50	1	50	50	13	13	9	48	10	54	87	1	1	25	87	13	13	9	48	10	54	87	1	1	25	87
ROYALES.	84	49	43	47	18	44	66	118	50	39	75	413	50	5	10	4	44	4	32	88	13	70	118	50	39	75	413	50	5	10	4	44	4	32	88	13	70
Precio medio general en la provincia.	8	40	6	18	4	96	11	85	9	97	11	35	4	49	48	15	13	11	13	8	50	85	1	11	24	94	15	13	11	13	8	50	85	1	11	24	94

HECTOLITRO.	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
PESETAS.	CENTIMOS.	PESETAS.	CENTIMOS.
16	9	21	Almazan.
13	7	55	Noviercas.
10	5	66	Soria.
7	4		Gómara.

Soria, 17 de Noviembre de 1873. — El Jefe de la Sección de Fomento, P. I., MANERTO BARBERO. — V. B. — El Gobernador, TRESSERRA.

## SECCION CUARTA.

### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiendo comparecido dueño de la yegua cogida á la partida carlista del cabecilla Losa el día 3 del actual por la columna mandada por el Teniente de la Guardia civil D. José Jimenez, el jueves 27 se procederá á su venta en pública subasta con la silla, bocado y demás efectos de montura. Lo que se hace saber por el presente á fin de que los que quieran hacer proposiciones se presenten en la sala de remates de la casa de la ciudad el indicado día.

Soria, 24 de Noviembre de 1873.—P. O. del Señor Coronel Comandante Militar.—El Capitan Secretario, CESAREO BOTIJA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de igual categoría, municipales, Autoridades gubernativas, Jefes de las fuerzas leales y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del cabecilla D. Angel Casimiro Villalain, titulado Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cuenca, y de los 34 á 36 sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, armados y militarmente uniformados, que á las órdenes de dicho cabecilla destruyeron y se llevaron, arrojándoles despues á su paso por el rio Jalon, todos los aparatos telegráficos de la estacion del ferro-carril de Medinaceli en la noche del día 8 de los presentes, llevándose tambien una escopeta del que fué Jefe de la misma Don José Carrasco; invadieron despues esta poblacion en la madrugada del día siguiente, secuestrando por espacio de cuatro horas á las Autoridades local y judicial, exigiendo del municipio y de la administracion subalterna de rentas sobre unos 16.000 reales y algunos paquetes de cigarros, y que de paso por el exconvento de San Francisco arrebataron otras dos armas de fuego al propietario D. Pedro Martínez, y por último, al ocupar el pueblo de Velilla, quemaron todo lo concerniente al registro civil, y llevándose por delante á tres vecinos les dejó gravemente lesionados en su tránsito hasta el de Sagides, cuyo Jefe Villalain y su segundo iban montados en caballos tordos, llevando sobre su uniforme capotes de goma con capucha, únicas señas que de dichos Jefes y su partida pueden facilitarse. Del mismo modo cito, llamo y emplazo al referido cabecilla y á todos los que componian su partida los días 8 y 9 de los presentes, para que en el término preciso de 10 días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á responder de los graves cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo, con apercibimiento que de no hacerlo serán todos declarados rebeldes y se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su rebeldía.

Dada en Medinaceli á 19 de Noviembre de 1873.—MANUEL GOMEZ YAGUE.—Por su mandado, JULIAN MUÑOZ.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía

y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Noviembre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Noviembre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 18 de Noviembre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Declarados con la enfermedad variolosa los ganados lanares de la pertenencia de Ceferino Jimenez, Santiago Mayor y Francisco Garcia, vecinos de Alparache, les ha sido designado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en las Corralizas, donde están los ganados epidémicos, partiendo de estos en direccion á Este, por encima del cerro de la Iglesia, fijándose el primer hito en la Cruz de Campos, continuando la misma direccion hasta el camino de Carraveja; desde este punto y propiedad de Vicente Mayor, va en direccion al Norte, atravesando el Campo nuevo y la dehesa al mojon del término de este distrito; continúa desde este punto en direccion al Oeste á dar al mojon divisorio de los términos de Riotuerto y Almarail; sigue en direccion al Sur á dar al término de Borjabad, atravesando el arroyo del molino; y desde este punto al Canton mojon divisorio del término de Alparache, Borjabad y Nalay, y termina al Levante en la acequia de los Judiáres. Parte de este punto en direccion al Oeste, y formando un semicírculo termina en el corral de Santiago Mayor, uno de los dueños del ganado. Hay dentro de esta demarcacion pastos y abrevaderos.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

#### Juzgado municipal de Hoz de Arriba.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, por dimision del que la desempeñaba, sin más dotation que la de los derechos del arancel.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la ley provisional sobre organizacion de el poder judicial, dirijan sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia debiendo tener entendido que esta plaza será cubierta en el aspirante que mejores condiciones reuna dentro de la ley.

Hoz de Arriba, 19 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, ENRIQUE ARRIBAS.